

Distr.
GENERAL

CCPR/C/28/Add.16
4 de mayo de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1983

Adición

JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*

[4 de febrero de 1993]

I. OBSERVACIONES GENERALES

Introducción

Características geográficas y demográficas

1. Libia está situada en la parte central del Africa septentrional entre las latitudes 18 y 23 norte y las longitudes 9 y 25 este. Limita al este con

* Para consultar el informe inicial presentado por el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia, véanse los documentos CCPR/C/1/Add.3 y Corr.1 y CCPR/C/1/Add.20, y para el examen de ese informe por el Comité, véase CCPR/C/SR.51, o los Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/33/40), párrs. 50 a 67.

Egipto y el Sudán, al oeste con Túnez y Argelia y al sur con el Chad y el Níger. Su litoral en la parte meridional del Mediterráneo es de unos 1.800 km y su superficie de 1.775.500 km², lo que hace de ella el cuarto país más grande de África después del Sudán, el Congo y Argelia. Su población en 1990 se estimaba en unas 3.947.200 personas.

Situación general de la economía nacional

2. La economía nacional ha hecho grandes avances en diversas esferas como resultado de la explotación de los recursos petroleros para aplicar proyectos socioeconómicos en distintas esferas relativas a la producción agrícola e industrial, la energía y las carreteras, todo ello con ánimo de crear una economía basada en los sectores no petroleros, pues el petróleo es un recurso inestable y en disminución.

3. La crisis económica mundial que empezó a principios del decenio de 1980 ha repercutido directamente en los mercados del petróleo, en los que los precios llegaron a un nivel muy bajo.

4. La política de comercialización, así como la necesidad de mantener los precios y fijar límites a la producción, provocó inevitablemente otro empeoramiento. Todo esto tiene un efecto directo sobre la renta de los países exportadores de petróleo, entre ellos la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista. En 1989, el producto interno bruto (PIB) al costo corriente de los factores se estimó en unos 7.223,5 millones de dinares libios y según las estadísticas de que se dispone, la contribución de las actividades económicas no petroleras al PIB pasó del 36,9% en 1970 al 72,9% en 1989, y la contribución de las actividades de extracción de petróleo y gas natural pasó del 63,1% en 1970 a aproximadamente el 37,1% en 1989, al costo corriente de los factores.

5. Con miras a lograr un crecimiento económico equilibrado en todos los sectores y regiones y de establecer una buena base de desarrollo durante el período de 1970 a 1988, se impulsó la economía nacional mediante inversiones fijas equivalentes a más de 28.429 millones de dinares.

6. Según las estadísticas, en la Jamahiriya Árabe Libia el ingreso medio efectivo por habitante, sobre la base del PIB por habitante, aumentó de 642 dinares en 1970 a 1.572 dinares en 1989, es decir una tasa de crecimiento compuesta del 4,9%, equivalente a unos 3,34 dólares de los EE.UU.

Sistema político y ordenamiento jurídico

7. A raíz de la revolución de 1º de septiembre de 1969, el pueblo ha ejercido la soberanía de conformidad con la Declaración Constitucional de 11 de diciembre de 1969, en cuyo artículo 1 se estipuló que: "Libia es una república árabe libre y democrática en que el pueblo ejerce la soberanía. Forma parte de la nación árabe y su objetivo es lograr la plena unidad árabe. Su territorio es parte de África y se llama República Árabe Libia".

8. No obstante, después de la Declaración, el 12 Rabi I año 1397 de la hégira, que corresponde al 2 de marzo de 1977, el sistema político de la Jamahiriya se ha basado en la "autoridad del pueblo". En el artículo 2 de la Declaración se estipula que el Sagrado Corán es el código social de la Jamahiriya Árabe Libia. En el artículo 3 se dispone que la autoridad directa del pueblo es la base del sistema político de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, ya que la autoridad corresponde únicamente al pueblo, que la ejerce por intermedio de congresos, comités, sindicatos, federaciones y asociaciones profesionales (el Congreso General del Pueblo, cuyos procedimientos de trabajo se establecen por ley).

Religiones predominantes en el país

9. El artículo 2 de la Declaración Constitucional promulgada el 11 de diciembre de 1969 estipula que: "El islam es la religión del Estado y el árabe es el idioma oficial. El Estado protegerá la libertad de celebrar ritos religiosos de conformidad con las costumbres observadas". En consecuencia, el islam es la religión predominante en la Jamahiriya, aunque el Estado protege otras religiones y garantiza la libertad de culto a todas las personas que residen en el territorio de la Jamahiriya.

II. INFORMACION RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTICULOS
DE LAS PARTES I, II Y III DEL PACTO

Artículo 1 - Derecho a la libre determinación

10. Desde la revolución del 1º de septiembre de 1969, la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista se ha interesado en los derechos humanos básicos. Su objetivo fundamental y supremo es promover la salud y los aspectos sociales y culturales del bienestar humano. Para eso fue necesario promulgar la Declaración Constitucional a fin de salvaguardar los derechos y las libertades de los libios, incluido su derecho a participar en el gobierno de su país, su derecho a la educación, el trabajo, la libertad de opinión y asociación, el derecho a recurrir a los tribunales para obtener reparación y otros derechos básicos. En la Declaración también se especifican los deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas, como su responsabilidad de defender el país, pagar impuestos y cumplir otras obligaciones constitucionales. Por consiguiente, cabe afirmar categóricamente que la Ley fundamental y otras leyes promulgadas de conformidad con ella satisfacen las normas fijadas en las constituciones y leyes más modernas y progresivas del mundo. Así quedó confirmado y consolidado por la Declaración de la Autoridad Popular de 2 de marzo de 1977, que dio pie a la promulgación de varias leyes y decretos en los que enumeran esos derechos y libertades y la forma en que deben cumplirse.

11. La Jamahiriya reafirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Este derecho se respeta de conformidad con las enseñanzas del islam (el Sagrado Corán es el código social de Libia), la Ley N° 20 de promoción de la libertad, de 1991, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional.

12. Los miembros de la sociedad libre protegen y defienden la libertad en todo el mundo, apoyando a los perseguidos por buscar la libertad, y alentando a los pueblos a oponerse a la injusticia, la tiranía, la explotación y el colonialismo con miras a establecer una sociedad humanitaria libre de agresión, guerras, explotación, terrorismo y dominación del fuerte sobre el débil. Todas las naciones, pueblos y grupos étnicos tienen derecho a vivir en libertad, seguridad y paz. Sus aspiraciones legítimas no deben reprimirse bajo ninguna circunstancia y no debe utilizarse la fuerza para absorberlos en uno o más grupos étnicos.

Artículo 2 - Los derechos de los ciudadanos y demás residentes en la Jamahiriya

13. De conformidad con la mencionada Declaración y con la Declaración Constitucional promulgada el 11 de diciembre de 1969, se han promulgado varias leyes para salvaguardar los derechos civiles y políticos de todas las personas que residen en el territorio de la Jamahiriya, sin ninguna discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, posición económica u otra condición social. Estas leyes garantizan la igualdad de los ciudadanos, ya que toda la autoridad corresponde al pueblo que la ejerce directamente, sin intermediarios ni representantes, en los congresos populares.

14. Tras su adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Jamahiriya revisó su legislación y comprobó que no era en modo alguno incompatible con las disposiciones del Pacto.

15. La legislación libia reconoce el derecho de todo ciudadano a tratar de obtener reparación de los tribunales en caso de violación de uno de los derechos que se le reconocen en la legislación o en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluso si esa violación ha sido cometida por organismos oficiales, ya que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forma parte integrante de la legislación interna de la Jamahiriya, por lo que tiene carácter vinculante para los particulares y los órganos, incluidos los órganos oficiales, desde que el país se adhirió al Pacto (véase el Principio 26 del Gran Documento Verde sobre los Derechos Humanos en la Edad de las Masas; artículos 27 a 30 de la Declaración Constitucional).

Artículo 3 - Igualdad del hombre y la mujer

16. En toda la legislación en vigor en la Jamahiriya se dispone que el hombre y la mujer disfrutarán por igual de todos los derechos civiles y políticos, ya que sería una injusticia flagrante e injustificable hacer diferencias entre los derechos de los hombres y los de las mujeres (artículo 5 de la Declaración Constitucional; principio 2 del Documento Verde).

Artículo 4 - Situaciones de urgencia que amenazan la seguridad nacional

17. La legislación libia regula esta cuestión en forma compatible con las disposiciones del artículo 4 ya que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de situaciones de urgencia promulgada el 31 de enero de 1956, modificada por

Ley N° 32 de 1962, el poder ejecutivo está facultado para tomar las decisiones siguientes en la estricta medida en que así lo exija la situación de urgencia:

- a) Podrá suspender total o parcialmente o poner bajo control del poder ejecutivo la expedición o revalidación de permisos de armas de fuego;
- b) Se podrá exigir que se obtenga la autorización de las autoridades competentes para celebrar reuniones públicas;
- c) Se podrá prohibir a los diarios, periódicos y revistas que publiquen material que se pueda agravar o deteriorarse la situación que hizo que se proclamara un estado de emergencia;
- d) Se podrán censurar las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas;
- e) Se podrá fijar por decreto el horario de apertura de los locales públicos y se podrá limitar la libertad de circulación en ciertos momentos;
- f) Todo medio de transporte u otro material podrá ser incautado, y se podrá exigir a los particulares que presten servicios indispensables, siempre que ello se considere necesario y a condición de que se les pague una remuneración equitativa;
- g) Se podrá limitar la libertad de residencia de las personas que evidentemente planteen una amenaza a la seguridad pública por un período máximo de un mes y, de ser necesario, se las podrá trasladar a otras localidades de la Jamahiriya;
- h) Se podrá autorizar a la policía a que utilice un grado apropiado de fuerza para reprimir los actos de violencia y, durante un estado de urgencia, los funcionarios encargados de las investigaciones penales podrán registrar locales e incautar objetos dentro de los límites fijados por el poder ejecutivo tras obtener la autorización de la Oficina del Fiscal General.

Ninguna de esta medidas supone discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen racial.

Artículo 6 - El derecho a la vida y la pena de muerte

18. Con respecto al derecho a la vida inherente a todo ser humano, en toda la legislación libia se considera que la vida humana es sagrada y toda violación de ese derecho se considera un delito penal. No está permitido poner fin a la vida de ninguna persona, ni siquiera a petición de ésta, por haber quedado desfigurada, padecer de una enfermedad crónica, incurable o fatal o padecer grandes sufrimientos, ni siquiera si se mantiene viva a esa persona por medios artificiales. La vida humana está salvaguardada y es considerada sagrada por los miembros de la sociedad de la Jamahiriya. No obstante, según el Código Social (el Corán): "En la ley del talión tenéis vuestra vida". Con respecto

a la pena de muerte, de que trata el artículo 6 del Pacto, la legislación libia estipula que si se condena a muerte a una persona en su presencia, el asunto debe remitirse al Tribunal de Casación en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la sentencia y la Oficina del Fiscal General debe presentar por escrito su opinión sobre el asunto en un plazo de 15 días. El Tribunal puede desestimar la sentencia si hay motivos suficientes para una apelación en casación. Además, según la legislación libia la sentencia de muerte no se puede ejecutar sin la aprobación de la secretaría del Congreso General del Pueblo (artículos 381, 385 bis y 430 del Código de Procedimiento Penal).

19. El objetivo de la Jamahiriya es abolir la pena muerte. Hasta que se haya logrado este objetivo, esa pena sólo se impondrá a las personas cuya vida ponga en peligro a la sociedad o la corrompa. Sin embargo, toda persona condenada a muerte a modo de castigo podrá solicitar clemencia y el tribunal podrá conmutarle la pena.

20. El Código Penal libio contiene disposiciones vinculantes en virtud de las cuales, si un joven de más de 14 y menos de 18 años de edad comete un delito punible con la pena de muerte o de cadena perpetua, estas penas serán conmutadas por una de un mínimo de cinco años de prisión que el condenado deberá cumplir en una institución especial para menores penalmente responsables en la que será sometido a un programa especial de educación y rehabilitación a fin de disuadirle de cometer otras actividades delictivas y prepararle para ser un buen miembro de la sociedad (artículo 81 del Código Penal).

21. Por ley, no se puede ejecutar la pena de muerte dictada contra una mujer embarazada hasta dos meses después que haya dado a luz (artículo 436 del Código de Procedimiento Penal).

Artículos 7 y 8 - Protección de la dignidad humana

22. Con respecto a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, el capítulo IV del Código Penal libio trata de los delitos relativos a la esclavitud, la trata de esclavos, el secuestro y la utilización de la violencia, coacción o las amenazas, los abusos de poder, las detenciones ilegales, la restricción injustificada de la libertad personal y la tortura de los presos de manera que se asegura el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 7 y 8 del Pacto.

23. La Ley de ética médica N° 17 de 1986 prohíbe realizar experimentos científicos en el cuerpo de una persona viva a menos que ésta dé su consentimiento para beneficiarse de ellos. En tal caso, los experimentos deben ser realizados por médicos autorizados de conformidad con los principios científicos reconocidos.

24. El Código Penal Libio estipula que no se podrá pedir a nadie que efectúe trabajos forzados u obligatorios (artículos 425 a 435 del Código Penal, art.1 de la Ley de ética médica, artículo 22 del Código del Trabajo y artículo 6 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 9 - Protección de la libertad y la seguridad de la persona

25. Con respecto a la libertad y la seguridad de la persona a que se refiere el artículo 9 del Pacto, la legislación libia estipula que nadie podrá ser detenido o encarcelado salvo por orden de las autoridades jurídicas competentes, que sólo están facultadas para dar esa orden si hay pruebas suficientes para acusarle de haber cometido uno o varios o delitos punibles con una pena de prisión. El Ministerio Público debe interrogarle en un plazo de 24 horas a partir del momento de su comparecencia y a continuación debe ordenar que se le ponga en libertad o se le encarcele (artículos 24, 26 y 30 del Código de Procedimiento Penal y artículo 14 de la Ley de promoción de la libertad).

26. La legislación libia también estipula que nadie podrá ser encarcelado sin una orden escrita, firmada y sellada por el Ministerio Público. Nadie podrá ser retenido en la prisión por un período superior al especificado en la orden. Nadie podrá ser encarcelado salvo en las prisiones designadas a tal fin (artículo 31 del Código de Procedimiento Penal y artículo 9 de la Ley de prisiones). Con respecto a las circunstancias en que se puede ordenar la prisión preventiva, la legislación libia estipula que, tras interrogar al acusado, el Ministerio Público podrá ordenar que se le someta a prisión preventiva, siempre que haya pruebas suficientes contra él, si el delito del que se le acusa es una falta punible con una pena de más de tres meses de prisión. En el caso de los delitos punibles con una pena de prisión el Ministerio Público está facultado para someter a un acusado a prisión preventiva si no tiene lugar de residencia fijo o conocido en Libia. El período de detención por orden del Departamento se limita a seis días. Sin embargo, si la encuesta requiere un período mayor, el asunto se remite a un magistrado que puede ordenar la detención del acusado por un período o por períodos que no sobrepasen un total de 45 días. Si, a juicio del magistrado, más adelante es preciso prorrogar el período de prisión preventiva, debe remitir el asunto a una división de un tribunal de primera instancia, compuesto de tres magistrados, que está facultado para dar una orden apropiada tras oír las declaraciones del Ministerio Público y del acusado. Esa división puede prorrogar la detención por períodos sucesivos de 45 días hasta que haya finalizado la investigación (artículos 116, 122 y 123 del Código de Procedimiento Penal).

Artículo 10 - Trato de los presos e incumplimiento de las obligaciones contractuales

27. Las disposiciones del artículo 10 del Pacto Internacional, relativas al trato humano de los presos y al respeto de la dignidad inherente al ser humano, están contenidos en la Ley de prisiones N° 47 de 1975 y en los reglamentos de aplicación de la misma.

28. Los presos se dividen en categorías y la ley requiere que los hombres y las mujeres estén separados. Las mujeres embarazadas reciben un trato especial. Toda persona que es condenada a una pena que supone la limitación de su libertad por un período breve tiene derecho a beneficiarse de los privilegios que se conceden a los sometidos a prisión preventiva. También hay

reglamentos que rigen el empleo, la educación, la disciplina, la instrucción y el asesoramiento espiritual de los presos. Además, la Ley de prisiones concede a los presos el derecho a recibir visitas y correspondencia, así como el derecho a quejarse si los funcionarios de prisiones le someten a algún acto de agresión o a una injusticia. Según la ley, las personas sometidas a prisión preventiva tienen derecho a recibir comida del exterior, obtener revistas, periódicos y libros y a ponerse en contacto con su abogado. El Ministerio Público, los magistrados que supervisan la situación los presidentes y vicepresidentes de los tribunales de primera instancia y los tribunales de apelación visitan las prisiones públicas situadas en sus zonas de jurisdicción a fin de cerciorarse de que no hay ningún preso detenido ilegalmente. Los presos tienen derecho a presentarles quejas oralmente o por escrito (artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Penal y artículo 80 de la Ley de prisiones N° 47 de 1975).

29. Hay tribunales especiales para menores, así como reformatorios que están totalmente separados de las prisiones para los adultos (artículo 81 del Código Penal).

Artículo 11 - Incapacidad para cumplir una obligación contractual

30. La incapacidad para cumplir una obligación contractual no se considera un delito penal en el derecho libio. No obstante, la ley prevé la detención de toda persona que, sin razón válida, no cumpla con sus obligaciones familiares, como la manutención (artículo 398 bis del Código Penal).

31. A este respecto, conviene tener presente que la sociedad libia ha adoptado el Sagrado Corán como código social y, sobre esta cuestión, el Sagrado Corán contiene una disposición que concuerda con la letra y el espíritu del artículo 11 del Pacto ("Si el deudor está apurado, dadle un plazo hasta que viva con desahogo", verso 280 de la azora "La vaca").

Artículo 12 - Libertad de circulación y residencia y libertad para salir del país

32. Se garantiza a todos los ciudadanos la libertad de circulación y residencia y la libertad para salir del país, tal como se dispone en el artículo 12 del Pacto. En tiempo de paz, todo ciudadano tiene derecho a residir y viajar en la Jamahiriya, así como el derecho a salir del país y a volver a él sin visado.

33. En el caso de los extranjeros, este derecho depende de que cumplan sus obligaciones financieras con las autoridades públicas (Principio 3 del Documento Verde y artículo 20 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 13 - Expulsión de extranjeros del país

34. Con respecto al artículo 13 del Pacto, relativo a los casos en que se puede expulsar a un extranjero de la Jamahiriya, conforme al derecho libio un extranjero puede ser expulsado si ha sido condenado a una pena de un mínimo de

diez años de prisión por cometer un delito grave que es probable que perjudique la seguridad y el orden público nacionales.

35. Conforme al derecho libio, un extranjero debe ser expulsado en las circunstancias siguientes:

- a) si ha entrado en el país sin un visado válido;
- b) si se niega a salir del país al expirar su permiso de residencia, en caso de que las autoridades se nieguen a prorrogarlo;
- c) si se cancela su permiso de residencia por cualquiera de las razones especificadas en la ley;
- d) si un tribunal ordena su expulsión.

En los casos que se prevén en los epígrafes a), b) y c), la orden de expulsión, que deberá fundamentarse, la emite el Director General de Pasaportes y Nacionalidad (artículo 158 del Código Penal y artículos 16 y 17 de la Ley N° 6 de 1987 que rige la entrada y residencia de los extranjeros).

Artículo 14 - El derecho a un recurso judicial, a la defensa y a la igualdad ante los tribunales

36. El derecho libio estipula que los litigantes deben ser tratados en pie de igualdad por los tribunales, sin discriminación alguna por motivos de educación, categoría, posición económica o cualquier otra condición social. Con arreglo a la ley, todas las personas tienen derecho a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos si éstos han sido violados. Toda persona también tiene por ley derecho a apelar de las decisiones y ordenanzas promulgadas por las autoridades competentes si éstas menoscaban cualquiera de los derechos de que goza en virtud de la legislación en vigor. En el derecho libio se reconoce el principio de apelación de las sentencias. Las audiencias de los tribunales son públicas a menos que el orden o la moralidad públicos requieran lo contrario. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a una defensa, que en la Jamahiriya es gratuita. Si una persona acusada de un delito no nombra abogado defensor, éste es nombrado por el tribunal. El defensor tiene derecho a asistir a las actuaciones del tribunal y a oír e interrogar a los testigos. El acusado no está obligado a responder a las preguntas que se le formulen y tiene derecho a pedir la revisión del proceso si, tras la aparición de nuevos hechos o pruebas, resulta probable que el tribunal reconsidera su decisión. Nadie puede ser juzgado ni castigado dos veces por un delito por el que haya sido declarado culpable o inocente en virtud de una sentencia firme. La ley en Libia garantiza a los extranjeros acusados de un delito el derecho a los servicios de un intérprete, del idioma extranjero al idioma oficial del país, cuando comparecen ante la fiscalía y los tribunales.

37. La ley libia regula los tribunales de menores de manera que aseguren la reforma y rehabilitación de los jóvenes para que puedan convertirse en miembros honrados de la sociedad. El artículo 318 del Código de Procedimiento

Penal estipula que, si las circunstancias requieren la prisión provisional de un joven de más de 14 años de edad, el joven será trasladado a un reformatorio, a una institución designada por el Estado, o a una institución de beneficencia reconocida, a menos que la Fiscalía o tribunal considere suficiente ponerlo bajo la custodia de una persona digna de confianza.

38. Los menores son juzgados a puerta cerrada en audiencias confidenciales a las que asisten solamente sus familiares, los representantes del poder judicial y las asociaciones de beneficencia que se ocupan de asuntos de menores. Un menor de 14 años no puede ser considerado responsable desde el punto de vista penal y un juez no puede decretar medidas preventivas contra un menor que en el momento de cometer el delito tuviera menos de 7 años. En el caso de los menores de 7 años y menos de 14, el juez podrá decretar las medidas preventivas apropiadas.

39. La ley libia estipula que el proceso penal por los cargos formulados contra el acusado ha concluido, y no puede reanudarse, una vez pronunciada la sentencia firme condenatoria o absolutoria (párrafo c) del artículo 13 de la Declaración Constitucional; Principio 9 del Gran Documento Verde; artículo 7 de la Ley N° 4 de 1985 relativa al artículo 80 del Código Penal; artículos 105, 106, 108, 112, 162, 241, 244, 365, 381, 402, 415 y 416 del Código de Procedimiento Penal; artículos 17 y 30 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 15 - Carácter secuencial de la legislación penal

40. Con respecto al artículo 15 del Pacto, relativo a la no retroactividad de la legislación penal y al requisito de aplicar la disposición jurídica más reciente, si es más favorable al acusado, estos principios se reconocen en la legislación libia (artículo 201 del Código Penal y párrafo a) del artículo 31 de la Declaración Constitucional).

Artículo 16 - Reconocimiento de la personalidad jurídica

41. Con respecto al artículo 16 del Pacto, relativo al reconocimiento de la personalidad jurídica, este principio se reconoce en la legislación libia de acuerdo con el artículo 29 del Código Civil.

Artículo 17 - Protección jurídica contra las injerencias en los asuntos privados y familiares

42. Con respecto al artículo 17 del Pacto, relativo a la inadmisibilidad de las injerencias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia y los ataques a la honra y la reputación, la legislación libia contiene muchas disposiciones que protegen esos aspectos y prohíben la injerencia en ellos. Ejemplos de esta legislación se encuentran en la Ley de promoción de la libertad N° 20 de 1991, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, con arreglo a los cuales toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia y todo ataque a la honra y la reputación se consideran delitos penales. Todo ciudadano que sea víctima de una violación de ese tipo tiene derecho a

recurrir a las autoridades judiciales para pedir que se imponga la pena correspondiente al responsable de la violación (artículos 432, 436, 437, 438 y 439 del Código Penal y artículos 15, 16 y 19 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 18 - Libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de opinión

43. La ley garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión a todas las personas que residen en la Jamahiriya, dado que el código social (el Sagrado Corán) contiene una disposición explícita al respecto ("no debe haber coacción en las cuestiones religiosas"). Además, con arreglo a la ley penal libia, todo acto o palabras que puedan violar el carácter sagrado de los lugares de culto o perturbarlos se considera delito penal. El Gran Documento Verde estipula asimismo que la religión, al ser una convicción absoluta en lo trascendental, así como un valor espiritual sagrado para cada individuo y cada pueblo en general, constituye una relación directa con el Creador, sin ningún intermediario. La sociedad de la Jamahiriya condena la monopolización y explotación de la religión para fomentar la sedición, el fanatismo, el sectarismo, un espíritu de disensión y conflictos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal. La ley en Libia otorga a los padres y tutores el derecho de educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones (artículos 289, 290 y 291 del Código Penal; Principio 10 del Documento Verde: artículo 2 de la Declaración Constitucional y artículo 5 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 19 - Libertad de opinión

44. Con respecto al artículo 19, relativo a la libertad de opinión y a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o por cualquier otro procedimiento, la ley libia reconoce ese principio y el Gran Documento Verde estipula que la sociedad de la Jamahiriya es una sociedad ilustrada y creativa en la que todos gozan de libertad de investigación, innovación y pensamiento. La sociedad de la Jamahiriya se esfuerza diligentemente por promover y desarrollar las ciencias, las artes y la literatura y asegurar su divulgación entre las masas a fin de prevenir su monopolización. La Ley de protección de los derechos de autor especifica los derechos de los autores y la forma en que pueden citarse sus obras de manera que queden protegidas, sin perjuicio de los derechos materiales y morales de los autores. El ejercicio de los derechos a que se refiere este artículo debe ser compatible con el orden público y la moralidad social (Principio 19 del Documento Verde; artículo 8 de la Ley de promoción de la libertad: artículos 3, 5, 6, 7, 38 y 48 de la Ley de protección de los derechos de autor N° 9 de 1968 y artículos 207, 339, 500 y 501 del Código Penal).

Artículo 20 - Prohibición de la propaganda en favor de la guerra

45. La prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y de toda apología del odio nacional, racial o religioso está incorporada en la legislación libia. Los miembros de la sociedad de la Jamahiriya protegen y defienden la libertad en todo el mundo, apoyan a las personas que son perseguidas en su

búsqueda de la libertad y alientan a los pueblos a oponerse a la injusticia, la tiranía, la explotación y el colonialismo con miras al establecimiento de una sociedad humanitaria libre de agresiones, guerras, explotación, terrorismo y dominio de los fuertes sobre los débiles. Todas las naciones, pueblos y grupos étnicos tienen derecho a vivir en libertad, seguridad y paz. Sus aspiraciones legítimas no deben reprimirse en ninguna circunstancia ni se debe usar la fuerza para absorberlos en uno o más grupos étnicos (Principios 16 y 18 del Gran Documento Verde).

Artículo 21 - Reunión pacífica

46. El derecho de reunión pacífica está reconocido y garantizado en la legislación en vigor en Libia. El derecho a reunirse y celebrar manifestaciones está regulado por disposiciones legislativas, y los grupos sociales tienen derecho a formar asociaciones, dentro de los límites prescritos por la ley, necesarias para la seguridad y el orden (Ley de 30 de octubre de 1956 sobre las reuniones y manifestaciones; Ley de asociaciones N° 111, de 1970, y Ley N° 9 de 1984 sobre congresos populares).

Artículo 22 - Libertad de asociación

47. Con respecto al artículo 22, relativo al derecho de toda persona a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses, dicho derecho está reconocido en la Ley de asociaciones N° 111, de 1970, y también en la Declaración Constitucional. A continuación figuran algunos ejemplos de los textos legislativos que se han promulgado para regular los sindicatos y federaciones:

- a) Ley de sindicatos N° 107 de 1975;
- b) Ley sobre la federación de autores y escritores N° 44 de 1976;
- c) Ley sobre el sindicato de maestros N° 48 de 1972;
- d) Ley sobre la profesión médica N° 107 de 1973;
- e) Ley sobre las ocupaciones agrícolas N° 95 de 1976;
- f) Ley sobre las profesiones médicas y auxiliares N° 96 de 1976;
- g) Ley sobre el sindicato de artistas N° 45 de 1976;
- h) Ley sobre el sindicato de artesanos N° 99 de 1976;
- i) Ley sobre la asociación de funcionarios públicos N° 98 de 1976;
- j) Ley sobre el sindicato de ingenieros N° 100 de 1976;
- k) Ley sobre el sindicato de periodistas N° 98 de 1976;

- 1) Decisión N° 261 de 1979 del Congreso General del Pueblo relativa a la Federación General de Estudiantes de la Jamahiriya;
- m) Ley N° 106 de 1975 relativa a las organizaciones femeninas;
- n) Ley N° 29 de 1977 por la que se establece un sindicato de miembros de la profesión docente;
- o) Ley N° 10 de 1990 relativa a la reorganización de la abogacía;
- p) Ley N° 9 de 1984, relativa a la organización de los congresos populares, que también hace hincapié en la necesidad de organizar congresos profesionales en el marco de la declaración de la autoridad del pueblo;
- q) Artículo 9 de la Ley de promoción de la libertad.

Artículo 23 - Protección jurídica de la familia

48. El Código Penal libio asegura la protección de la familia de la manera prescrita en este artículo. Se refiere a la promulgación de textos legislativos que rigen los derechos de la familia y, de hecho, la Ley N° 10 de 1984 fue debidamente promulgada para regular las cuestiones relativas al matrimonio y el divorcio y sus consecuencias. El artículo 6 de esta Ley reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio a una edad determinada (20 años), y el artículo 8 estipula, además, que un tutor no puede obligar a un joven o una joven a contraer matrimonio contra su voluntad ni puede impedir a su pupila contraer matrimonio con el cónyuge de su elección.

49. Con respecto a la protección de la familia la Ley contiene disposiciones imperativas que aseguran la estabilidad y felicidad de sus miembros a fin de que se pueda alcanzar la finalidad social de su fundación. Cabe observar que en la Declaración Constitucional se estipula que la familia es la piedra angular de la sociedad y se basa en la religión, la moralidad y el patriotismo. El Documento Verde también dice que el matrimonio es una asociación igual entre los cónyuges, ninguno de los cuales puede casarse con el otro contra su voluntad. El divorcio no es posible sin el consentimiento mutuo de los cónyuges, salvo en cumplimiento de una sentencia judicial equitativa (artículo 3 de la Declaración Constitucional; artículos 12 a 17 del Código Civil; artículos 6 y 8 de la Ley N° 10 de 1984 que rige el matrimonio y el divorcio; Principio 2 del Documento Verde; artículos 25, 26 y 27 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 24 - Protección jurídica de los niños

50. La ley libia garantiza una protección adecuada a los niños conforme a las disposiciones de dicho artículo. Todo niño nacido vivo debe recibir un nombre, un apellido y una nacionalidad, y el apellido será el del padre. Por ley, un menor desvalido tiene derecho a ser mantenido por su padre si éste posee los recursos financieros necesarios; en el caso de una niña, hasta que contraiga matrimonio o gane su sustento, y en el caso de un niño capaz de

ganarse la vida, hasta que llegue a la mayoría de edad. Si el niño a cuya manutención se provee es un alumno que cursa sus estudios con éxito, la obligación de manutención de los padres continúa hasta que termine los estudios. Los niños a cuya manutención no provee un miembro de la familia están a cargo del Estado. Con arreglo a la ley libia, es obligatorio vacunar o inmunizar a los niños contra las enfermedades y la obligación de presentar al niño para que se le administren las vacunas o inmunizaciones necesarias incumbe al padre o a la persona que ejerza la custodia o sea responsable legalmente del niño. Los niños son vacunados de acuerdo con el esquema de vacunación prescrito en la ley correspondiente. La ley libia también dispone el pago de un subsidio mensual a los empleados estatales con hijos a cargo de menos de 19 años y estipula que los tutores deben inscribir a los niños en las escuelas. Para asegurar el disfrute de esos derechos, la Jamahiriya ha establecido un Comité superior de la infancia. Las tareas de este Comité son las siguientes:

- a) en la esfera de la atención preventiva de la salud y el tratamiento médico:
 - i) hacer practicar un reconocimiento médico antes del matrimonio y proveer a la atención de la salud de las madres embarazadas y sus hijos por nacer;
 - ii) proveer a la alimentación y el asesoramiento sanitario que necesitan las mujeres embarazadas;
 - iii) asegurar la detección temprana de cualquier anomalía congénita en los niños y procurar remediar sus causas;
 - iv) velar por que se preste una atención médica adecuada en las maternidades y los hospitales de niños;
- b) en las esferas social y cultural:
 - i) proteger a los niños contra la crueldad y los malos tratos asegurando que gocen de buenas relaciones y de condiciones de vida decorosas en su entorno social;
 - ii) establecer un sistema de bienestar social, así como centros de educación y oficinas de asesoramiento familiar;
 - iii) formular programas de patrocinio, acogida y adopción para los niños de las instituciones de asistencia social;
 - iv) tomar providencias para que el problema de los nombres de los niños de filiación desconocida se resuelva conforme al interés del menor y de manera compatible con el código social;

- v) tomar providencias que faciliten los procedimientos para dar un nuevo nombre a los niños de filiación desconocida si posteriormente se establece la verdadera identidad de los padres;
- vi) reducir la dependencia de las autoridades policiales oficiales para tratar los delitos e infracciones cometidos por menores;
- vii) establecer una fuerza especial de policía de menores integrada por personas capacitadas en asuntos de menores y designar departamentos especiales de la Fiscalía y los tribunales integrados principalmente por trabajadores sociales y psiquiatras especializados;
- viii) modificar el sistema del empleo femenino de manera que las mujeres puedan pasar más tiempo con sus hijos, particularmente en las primeras fases de la infancia;
- ix) suministrar fuentes permanentes de financiación independiente para las instituciones de asistencia social y los programas para niños;
- x) coordinar los esfuerzos de las personas y sectores interesados (seguridad social, salud, juventud, educación y capacitación) para establecer oficinas de servicios sociales en los respectivos ámbitos de competencia funcional;

c) en las esferas de la educación y la información:

- i) promover diligentemente y vigilar los programas de educación en el hogar para niños, cumplir los requisitos de dicha educación y vencer los obstáculos con que tropieza por medio de soluciones científicas y medidas administrativas;
- ii) tratar de aumentar el progreso cultural y escolar de los niños promoviendo programas para niños en los medios audiovisuales;

d) en la esfera del medio ambiente: asegurar que en los planes de desarrollo urbano y rural se prevean zonas abiertas, campos de juego, parques e instalaciones para niños, particularmente para los niños discapacitados;

e) desde el punto de vista material:

- i) prestar un apoyo moral y material a las familias numerosas a fin de asegurar el bienestar de sus miembros jóvenes;
- ii) fomentar el ahorro de parte de las familias e instituciones en beneficio de sus hijos e internos.

51. Este es un resumen breve y simplificado de los principales objetivos actuales y futuros para promover el bienestar de los niños en la Jamahiriya.

Artículo 25 - Participación de los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos

52. A todos los ciudadanos de la Jamahiriya, tanto hombres como mujeres, se les garantiza el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de acuerdo con el párrafo 3 de la Declaración relativa al establecimiento de la autoridad del pueblo. La Ley N° 9 de 1984, relativa a la organización de los congresos populares, especifica los procedimientos de trabajo y las funciones de los congresos populares básicos. Esta ley también define la manera en que deben constituirse los congresos populares que no son básicos, así como sus funciones y las de los congresos profesionales y el Congreso General del Pueblo, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos.

53. El acceso a la función pública en la Jamahiriya es tanto un derecho reconocido como un deber de todo ciudadano, ya sea hombre o mujer, que satisface las condiciones para ocupar un cargo público.

Artículo 26 - Igualdad de los ciudadanos ante la ley

54. El principio de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, sin ninguna discriminación, está reconocido en la ley libia, que no hace distinción entre los ciudadanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Todos los textos legislativos libios reconocen la igualdad de derechos de los ciudadanos y prohíben la discriminación entre ellos por cualquiera de los motivos mencionados. No se hace distinción alguna entre hombres y mujeres y la Ley N° 15 de 1981, relativa a la estructura de los salarios en la Jamahiriya, establece el principio de remuneración igual por trabajo y responsabilidades iguales, a fin de satisfacer las necesidades básicas de las personas a que se refiere la ley, sin discriminación por motivos de sexo.

55. La educación es un derecho y un deber de todos los libios. Es obligatoria hasta el final del ciclo escolar básico y gratuita en todas las etapas. La proporciona el Estado, que establece las escuelas, los institutos, las universidades y las instituciones culturales y docentes. En la sociedad libia, hombres y mujeres son tratados en pie de igualdad y la educación es mixta en todos los niveles. Hombres y mujeres son socios en los distintos sectores del empleo y también en el cumplimiento de los deberes públicos, como la defensa nacional. Esta igualdad está estipulada en todos los textos legislativos que rigen la vida pública en la sociedad libia y es conforme a las enseñanzas del Sagrado Corán, que el pueblo libio ha adoptado como su código social (artículo 1 de la Ley de promoción de la libertad).

Artículo 27 - Los derechos de las minorías

56. El derecho que corresponde a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas en cualquier Estado a tener su propia vida cultural, en común con los demás miembros de su grupo, y a profesar y practicar su propia religión, no se niega en absoluto en la sociedad libia, dado que el pueblo libio es un pueblo homogéneo que profesa la misma religión (el islam) y habla el mismo idioma (el árabe). No hay minorías étnicas. Lo confirman el párrafo 3 de la Declaración que establece la autoridad del pueblo y también los párrafos 10, 16 y 17 del Documento Verde.

57. Creemos que este examen responde adecuadamente a todas las preguntas formuladas por el Comité de Derechos Humanos en sus sesiones de 1977 y 1978 e incorporadas en su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

III. NOVEDADES EN RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA DECLARACION Y EN LOS PACTOS

58. Con respecto a las novedades en relación con los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los dos Pactos Internacionales, se han adoptado varias medidas para promover y proteger los derechos humanos y las libertades.

A. Liberación de prisioneros y abolición de tribunales especiales

59. El líder de la revolución de la Jamahiriya Árabe Libia anunció la liberación de prisioneros políticos y otros y demolió personalmente las cárceles. También rompió las listas de las personas sometidas a la prohibición de viajar y anunció la abolición de todos los tribunales especiales con el fin de promover las libertades y los derechos humanos de conformidad con las aspiraciones de las personas en todas partes.

B. El Gran Documento Verde sobre Derechos Humanos

60. Los congresos populares básicos promulgaron el Gran Documento Verde sobre Derechos Humanos en la Era de las Masas, en el que se recogen todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

61. Después de promulgarse el Documento Verde, se constituyeron comités para revisar y modificar la legislación en vigor en la Jamahiriya, de conformidad con los Principios enunciados en el Documento Verde. Por tanto, se promulgó la Ley de promoción de la libertad N° 20, de 1991, para confirmar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tal vez convenga reproducir las disposiciones de esa ley en el presente informe, para que la comunidad internacional conozca, a través del Comité de Derechos Humanos, la

manera en que se fomentan constantemente los derechos humanos y las libertades fundamentales en la Jamahiriya. Las disposiciones de la ley rezan como sigue:

Artículo 1

Todos los ciudadanos de la Gran Jamahiriya, hombres o mujeres, son libres e iguales en cuanto a sus derechos, que son inviolables.

Artículo 2

Todo ciudadano tiene derecho a ejercer la autoridad y la libre determinación en los congresos populares y en los comités populares. A ningún ciudadano podrá negársele el derecho a participar en ellos o a ser elegido para sus secretarías, siempre y cuando reúna las condiciones requeridas.

Artículo 3

La defensa de la patria es un derecho y un honor del que no puede privarse a ningún ciudadano, hombre o mujer.

Artículo 4

Toda persona tiene el derecho inherente a la vida, y la pena de muerte sólo podrá imponerse como castigo o en el caso de una persona cuya vida ponga en peligro o corrompa a la sociedad.

Todo delincuente tiene derecho a solicitar que se mitigue su pena, mediante formas de redención, con el fin de salvar la vida. El tribunal podrá aceptarlo, siempre y cuando no vaya en detrimento de la sociedad ni sea incompatible con los sentimientos humanos.

Artículo 5

La religión está relacionada directamente con el creador, sin intermediarios, y se prohíbe pretender el monopolio de la religión o explotarla con cualquier fin.

Artículo 6

Todos tienen derecho a la seguridad de la persona, y está prohibido realizar experimentos científicos con el organismo de cualquier persona viva sin su consentimiento voluntario.

Artículo 7

Los tratos con países extranjeros en forma contraria a los intereses de la sociedad constituyen alta traición.

Artículo 8

Todo ciudadano tiene derecho a expresar y proclamar públicamente sus ideas y pensamientos en los congresos populares y en los medios de información de la Jamahiriya. Ningún ciudadano podrá ser perseguido por ejercer este derecho a menos que lo explote para eludir la autoridad popular o con fines personales.

Está prohibido propugnar ideas u opiniones clandestinamente o tratar de difundirlas o de imponerlas a otros mediante seducción, por la fuerza, la intimidación o el fraude.

Artículo 9

Los ciudadanos podrán constituir libremente sindicatos, federaciones y ligas profesionales y sociales y asociaciones caritativas, o unirse a ellos, con el fin de proteger sus intereses o de lograr los objetivos legítimos para los que se han creado esas instituciones.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho a elegir el tipo de empleo más apropiado, aisladamente o en asociación con otros, sin explotar el esfuerzo de los demás y sin causar ningún detrimiento material o moral a terceros.

Artículo 11

Todo ciudadano tiene derecho a gozar del fruto de su trabajo, y no podrá retenerse ninguna parte del producto de su trabajo salvo en la medida requerida por la ley con el fin de aliviar la carga pública o a cambio de la prestación de servicios sociales.

Artículo 12

La propiedad privada es sacrosanta e inviolable, siempre y cuando su origen sea legítimo y no entrañe la explotación de otros ni se les cause daño material o moral.

Queda prohibido utilizar esa propiedad en forma incompatible con el orden público y la moralidad. No es admisible expropiar bienes privados salvo en caso de interés público y a cambio de una compensación justa.

Artículo 13

Todo ciudadano tiene derecho a beneficiarse de la tierra, trabajándola o cultivándola o con fines de pastoreo, durante su vida y la de sus herederos, con el fin de atender sus necesidades como mejor pueda, sin explotar a otros. Ningún ciudadano podrá ser privado de este derecho, a menos que resulte perjudicial para la tierra o impida su explotación.

Artículo 14

Ninguna persona podrá ser privada de libertad, ni se podrá restringir ésta, ni ser registrada o interrogada, salvo por orden de una autoridad judicial competente y en las circunstancias y plazos estipulados legalmente, si es acusada de cometer un acto legalmente castigable.

Las personas acusadas y detenidas deberán estar en un lugar designado, que ha de notificarse a sus familias, durante el período más breve necesario para la investigación y la preservación de pruebas.

Artículo 15

La confidencialidad de la correspondencia está garantizada. No será censurada salvo en el limitado grado en que lo exija la seguridad pública y después de obtener la autorización necesaria de una autoridad judicial.

Artículo 16

La vida privada es inviolable y no es posible injerirse en ella salvo si resultara perjudicial para el orden público y la moralidad o nociva para otros o si una de las partes en ella presentara una denuncia.

Artículo 17

Se presume que el acusado es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad mediante la sentencia de un tribunal. Sin embargo, mientras esté acusado podrá ser objeto de procedimiento judicial.

Queda prohibido someter a una persona acusada a cualquier forma de tortura física o mental o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 18

La finalidad de los castigos es reformar, rehabilitar, educar, someter a disciplina y amonestar.

Artículo 19

El domicilio es inviolable y no podrá entrarse en él, registrarse ni someterse a vigilancia a menos que se utilice para encubrir un delito, albergar a delincuentes, causar daño material o moral a otros o con fines manifiestamente incompatibles con la moralidad y las tradiciones sociales. Salvo en casos de flagrante delicto o peticiones de ayuda, no podrá entrarse en un domicilio sin la autorización de una autoridad legalmente competente.

Artículo 20

En época de paz, todo ciudadano tendrá derecho a libertad de movimientos y a elegir libremente su lugar de residencia, así como el derecho a salir de la Jamahiriya y volver a ella siempre que lo desee.

Por derogación de las disposiciones del párrafo anterior, el tribunal competente podrá publicar órdenes provisionales prohibiendo la salida de la Jamahiriya.

Artículo 21

La Jamahiriya es un refugio de personas perseguidas y luchadores por la libertad, y no se podrá extraditar a esas personas que buscan asilo en ella.

Artículo 22

La libertad de invención y la originalidad creativa están garantizadas dentro de los límites del orden público y de la moralidad, a menos que causen daño material o moral.

Artículo 23

Todo ciudadano tiene derecho a la educación, a la información y a la elección del conocimiento apropiado. Queda prohibido monopolizar o falsificar información por cualquier razón.

Artículo 24

Todo ciudadano tiene derecho al bienestar social y a la seguridad social. La sociedad es el custodio de personas que carecen de recursos y, por tanto, protegerá a los necesitados, a las personas de edad, a los discapacitados y a los huérfanos y garantizará una subsistencia decorosa a las personas que no puedan trabajar por razones ajenas a su voluntad.

Artículo 25

Todo ciudadano, hombre o mujer, tiene derecho a constituir una familia sobre la base de un contrato de matrimonio celebrado con el consentimiento de ambas partes y que no podrá disolverse sin su consentimiento o el dictamen de un tribunal competente.

Artículo 26

El derecho a la custodia de los hijos se confía a la madre, siempre y cuando se considere que está en condiciones de hacerlo. No se podrá privar a una madre de sus hijos, ni a los hijos de su madre.

Artículo 27

Una mujer a la que se conceda la custodia de sus hijos tendrá derecho a permanecer en el domicilio conyugal durante el período de la custodia, y el hombre derecho a conservar la propiedad de sus bienes personales.

No es admisible quedarse con una casa o la totalidad o parte de su contenido a cambio de un divorcio a petición de uno de los cónyuges ni tomarlos en consideración al evaluar la parte diferida de la dote.

Artículo 28

Toda mujer tiene derecho a un trabajo adecuado y no podrá colocársela en una situación en que se sienta obligada a realizar un trabajo que no le convenga, en razón de su naturaleza.

Artículo 29

Los niños no podrán ser utilizados, por sus familias ni otros, para realizar un trabajo incompatible con sus capacidades o que obstaculice su crecimiento natural o sea perjudicial para su moral o su salud.

Artículo 30

Toda persona tiene derecho a recabar recursos legales de acuerdo con la ley. El tribunal deberá proporcionar todas las salvaguardias requeridas, incluido el asesoramiento jurídico, aunque el recurrente tiene derecho, a sus expensas, a los servicios de un abogado de su propia elección.

Artículo 31

La magistratura es independiente y, en la administración de la justicia, no está sometida a más autoridad que la ley.

Artículo 32

Ningún organismo público tiene derecho a rebasar su autoridad ni a intervenir en asuntos que no le conciernen, ni es admisible que un organismo intervenga en asuntos de investigación criminal a menos que esté legalmente facultado para ello.

Artículo 33

Los fondos y servicios públicos pertenecen a la sociedad en su conjunto y no pueden utilizarse para fines distintos de los designados por el pueblo.

El cargo público es un servicio prestado a la sociedad. No podrá ser explotado ni abusarse de la autoridad dimanante del mismo, incluso con fines legítimos.

Artículo 34

Los derechos reconocidos en esta ley son inalienables y no están sometidos a ninguna clase de limitaciones ni de derogación.

Artículo 35

Las disposiciones de esta ley son fundamentales y no se promulgará nada contrario a ellas. Se modificará toda legislación contradictoria.

Artículo 36

Toda persona que utilice medios ilegales para lograr sus fines perderá los beneficios de esta ley.

Artículo 37

Los actos designados en la presente ley como delitos penales estarán sometidos a los castigos prescritos en el Código Penal, en la legislación que complementa dicho Código, y en los instrumentos promulgados de conformidad con las disposiciones del Gran Documento Verde sobre Derechos Humanos en la Era de las Masas.

C. El Comité árabe libio de derechos humanos en la era de las masas

62. Cierto número de ciudadanos interesados en la promoción de los derechos humanos y de las libertades anunciaron conjuntamente la constitución de dicho Comité, cuya finalidad es difundir los conceptos y principios de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la era de las masas, familiarizar más al público con esos derechos y libertades, asegurar que se respeten, y defenderlos y protegerlos por todos los medios legítimos.

63. El Comité se ocupa también de las cuestiones de derechos humanos mediante la difusión de información, la recepción de denuncias y de informes de las personas interesadas y a través de los organismos y organizaciones internacionales y regionales competentes.

64. El Comité, que trata de crear un instituto de derechos humanos, dispone de un congreso general y de una secretaría ejecutiva elegida por el Congreso General, y todas las personas con derecho a ser elegidas que lo deseen pueden presentarse para formar parte de ella.

D. Ratificación de instrumentos de derechos humanos

65. La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ha ratificado todos los instrumentos siguientes, en virtud de la Ley No. 7 de 1989, sin restricción ni reserva alguna, salvo en el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

a) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

- b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- c) Convención para Reducir los Casos de Apartheid;
- d) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;
- e) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;
- f) Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación;
- g) Convenio relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso;
- h) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;
- i) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- j) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- k) Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración;
- l) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- m) Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación;
- n) Convención sobre los Derechos del Niño.

66. En nuestra opinión, dichas novedades en la Jamahiriya desde que se sometió el primer informe corresponden a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los congresos populares básicos asumen la responsabilidad de velar por la aplicación de la citada legislación en consonancia con las convenciones internacionales de derechos humanos y los instrumentos a que se ha adherido la Jamahiriya.

67. La Jamahiriya cumple su obligación de someter sus informes segundo y tercero al Comité de Derechos Humanos con el fin de apoyar a las instituciones internacionales que tratan de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

68. La Jamahiriya procura también garantizar un disfrute más amplio de los derechos humanos en el mundo entero propugnando y apoyando el derecho de los pueblos a la libertad y a la libre determinación. Al someter su segundo y su tercer informes periódicos, la Jamahiriya está dispuesta a responder a toda pregunta que el Comité pueda formular en relación con esos informes.

69. Se acompañan dos ejemplares de todos los textos legislativos siguientes*:

- a) Declaración Constitucional;
- b) Declaración por la que se establece la autoridad popular;
- c) Gran Documento Verde;
- d) Código Civil;
- e) Código Penal;
- f) Código de Procedimiento Penal;
- g) Organización de la Ley Judicial N° 15 de 1976;
- h) Ley de asociaciones N° 111 de 1970;
- i) Ley de congresos populares N° 9 de 1984;
- j) Ley de prisiones N° 47 de 1976;
- k) Ley N° 10 de 1984, que garantiza el derecho de la mujer con respecto al matrimonio y al divorcio;
- l) Ley de documentos de viaje N° 15 de 1985;
- m) Ley de la nacionalidad N° 18 de 1980;
- n) Ley de ética médica N° 17 de 1986;
- o) Ley de la salud N° 106 de 1973;
- p) Ley de derechos de autor de 1968;
- q) Ley de defensa jurídica popular N° 4 de 1981;
- r) Ley de sueldos N° 15 de 1981;
- s) Ley del trabajo N° 8 de 1970;
- t) Reglamento de vacunación obligatoria;
- u) Leyes legislativas por las que se regulan los sindicatos y las federaciones, organizaciones y ligas profesionales;
- v) Ley de comités populares N° 13 de 1990;

* Pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

- w) Ley de seguridad social N° 13 de 1980;
- x) Ley del ejército popular N° 3 de 1984;
- y) Estatutos del Comité Arabe Libio de Derechos Humanos;
- z) Ley N° 7 de 1990 sobre la ratificación de algunas convenciones;
- aa) Ley de movilización N° 21 de 1991;
- bb) Ley de emergencia;
- cc) Ley N° 5 sobre la aplicación de los Principios enunciados en el Gran Documento Verde de derechos humanos.
